

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### I- ANTECEDENTES

1- Que mediante Auto **131-0703 del 19 de julio de 2018**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.722.360, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por la granja Porcicola la milagrosa, localizada en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente.

2- Que, en atención al auto de inicio, funcionarios de Cornare evaluaron la información aportada y realizaron visita el día 30 de noviembre de 2018, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generando el **Informe Técnico** con radicado **131-2552 del 27 de diciembre de 2018**, el cual dio origen al Auto con radicado 131-0111-2019 del 11 de noviembre de 2019, notificado en forma personal el 25 de febrero de 2019, el cual requería información complementaria para dar continuidad al trámite la cual debería ser allegada a la corporación en un término sesenta (60) días, calendarios, contados a partir de la notificación y esta era la siguientes 1- Allegue el certificado de libertad y tradición de todos los predios que constituyen la finca La Milagrosa, con sus respectivos usos de suelo. 2- Allegue los planos y memorias de cálculo de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos (STARD) y no domésticos (STARnD) implementados en la finca la Milagrosa. (2.1.-Ajustar la información, acorde a lo establecido en el decreto 050 del 16 de enero del 2018 en su artículo 2.2.3.3.4.9. 2.2.-En caso de que el interesado seleccione la opción de entregar el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas a un cuerpo de agua, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0631 de 2015.) 3- Ajustar evaluación ambiental del vertimiento donde se incluyan las dos actividades económicas (porcícola y cultivo de aguacate) según lo dispuesto en el decreto 050 del 16 de enero del 2018, en el artículo 2.2.3.3.5.3. 4- Ajustar el plan de gestión del riesgo teniendo en cuenta las dos actividades económicas y la totalidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos y no domésticos existentes en la finca La Milagrosa. 5- Ajustar plan de fertilización teniendo en cuenta áreas con restricciones ambientales y área del predio según catastro (25 hectáreas), anexas dimensiones y memorias de los dos tanques estercoleros. 6- Anexas certificados de recolección

de residuos peligrosos, al igual que informe de mantenimiento a los sistemas de tratamientos domésticos y no domésticos según corresponda.

3- Que mediante oficio con radicado 131-4593-2019 del 5 de junio de 2019, la parte interesada allega información requerida en auto 131-0111-2019, la cual fue evaluada mediante radicado CS-131-0785-2019, requiriendo información completaría.

4- Que mediante radicado **131-9059-2019** del 17 de octubre de 2019, la parte interesada allega información requerida por Cornare, la cual fue evaluada por funcionario mediante radicado **CS-131-1142-2019** del 13 de noviembre de 2019, en el cual le informan al solicitante ... *“Que una vez revisada la documentación no se presenta la información relacionada con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (tanque de desactivación) provenientes de lavado de quipos de fumigación y envases de agroquímicos por lo tanto para poder conceptuar acerca de la solicitud de vertimientos se hace necesario se presente la siguiente información:*

- *Diseño planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) tanque de desactivación de agroquímicos del cultivo de aguacate.*

- *Si el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas vierte al suelo, se requiere ajustar la información, acorde a lo establecido en los, términos de referencia ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al suelo.*

- *En caso de que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas se lleve a fuente hídrica. se debe ajustar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a los términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial.*

- *Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tanque de desactivación de agroquímicos del cultivo de aguacate. La anterior información, se deberá presentar en el término de 30 días calendario a fin de continuar con el respectivo trámite de permiso de vertimientos”*

5- Que mediante radicado **131-10480-2019** del 11 de diciembre de 2019, el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, solicita una prórroga con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante radicado **CS-131-1142-2019**, la cual fue concedida mediante Auto con radicado **131-0058-2020** del 27 de enero de 2020, notificada personalmente el día 4 de febrero de 2020, para que en el término de un (1) mes, cumpliera con la información requerida.

6- Que mediante radicado CE-09278-2021 del 4 de junio de 2021, el señor Diego Hernando Castro Monzón, en calidad de autorizado del señor Edgar Mauricio Sánchez Agudelo, solicitó lo siguiente: *“una copia de la información presentada en el marco del permiso de la solicitud de permiso de vertimientos (evaluación, ambiental, planos, plan de gestión de riesgo, actualización decreto 050 de 2018), así como también les solicito me puedan dar un informe del estado de la solicitud”*. La cual fu atendida por la Corporación mediante radicado CS-05187-2021 del 17 de junio.

7- Que mediante Auto con radicado AU-01983-2021 del 11 de junio de 2021, la Corporación **DECLARO EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado 31-5648 del 13 de julio de 2018, del trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.722.360, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD-**, generadas por la granja **PORCICOLA DENOMINADA LA**

**MILAGROSA**, localizada en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente

**7.1-** Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de junio de 2021, al correo electrónico, [agroindustrialamilagrosa@gmail.com](mailto:agroindustrialamilagrosa@gmail.com)

**8-** Que mediante radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021, el señor Diego Hernando Castro Monzón, allega información requerida mediante radicado CS-131-1142 - 2019 del 13 de junio de 2019.

**9-** Que mediante radicado CE-10920 del 1 de julio de 2021, el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, interpone recurso de reposición en contra del Auto No AU-01983-2021 del 11 de junio de 2021

## II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto con radicado AU- 01983-2021 del 11 de junio de 2021

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

## III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Para dar respuesta al recurso de reposición interpuesto, se abordará en el mismo orden propuesto por el recurrente mediante radicado CE-10920-2021 del 1 de julio de 2021 así:

....  
*A continuación, se mencionan los hechos:*

*A través del oficio con número CS-131-1142-2019 se hacen unos requerimientos, los cuales fueron cumplidos y enviados a la Corporación el día 28 de junio de 2021, en su*

totalidad. Documentación que fue recepcionada con radicado CE-10656-2021 29/06/2021



Imagen 1: Respuesta a requerimientos CS-131-1142-2019.



Imagen 2: Radicado de documentación CE-10656-2021.

Mediante auto con numero AU-01983-2021 del 11 junio de 2021, recibido a través de correo electrónico ([agroindustrialamilagrosa1@gmail.com](mailto:agroindustrialamilagrosa1@gmail.com)) el día 30 de junio de 2021 a las 12 m, en cuyo asunto. Citación, se solicita al representante legal presentarse en las instalaciones de la Autoridad Ambiental o mediante notificación electrónica, con el fin de recibir información relacionada con el permiso; sumado a lo anterior, se recibe llamada telefónica del funcionario en mención, en la misma fecha, en donde indica el estado de la solicitud (desistimiento tácito)



Imagen 3: Notificación Recibida

*Entendiendo el contexto mencionado anteriormente, en donde los tiempos de entrega de documentos se hicieron antes de dicha notificación formal, nos hace suponer que cumplimos con los requerimientos relacionados con el permiso de vertimientos, por ende, solicitamos amablemente sean tenidos en cuenta dichos argumentos y se mantenga en pie el trámite de otorgamiento del permiso.*

*Por último, reitero el compromiso en el cumplimiento de los requerimientos ambientales, con el fin de lograr la legalidad ambiental, no sobra mencionar que los tiempos de respuesta de parte nuestra, se han visto afectados a factores internos*

Que, en consideración a los contenidos de los anteriores argumentos, la Corporación procedió a revisar lo manifestado por el recurrente, en el sentido de corroborar la dirección electrónica a la cual fue enviado, el auto con radicado AU-01983-2021 del 11 de junio de 2021, el cual en su contenido declara el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-5648-2018 y el cumplimiento de la información requerida mediante radicado CS-131-1142-2019, allegada a la Corporación con radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021.

Efectivamente se observa, que la notificación del auto con radicado AU-01983-2021 del 11 de junio de 2021, fue al correo electrónico [agroindustrialamilagrosa@gmail.com](mailto:agroindustrialamilagrosa@gmail.com) el cual se encuentra errado, siendo el correo [agroindustrialamilagrosa1@gmail.com](mailto:agroindustrialamilagrosa1@gmail.com)

En consecuencia, de lo anterior, y dada la irregularidad administrativa que se presentó en el momento de digitalizar mal el correo electrónico, limito el ejercicio de defensa y contradicción. Siendo la notificación un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala "...Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla...".

Cornare en sus actuaciones administración protege los derechos de quienes actúan y dichos principios son: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia y publicidad.

#### IV- CONSIDERACIÓN FINAL

Que una vez analizada la solicitud presentada por el señor EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO, mediante radicado CE-10656-2021, allega información complementaria requerida en radicado CS-131-1142-2019; y en radicado CE-10920-2021, solicita la evaluación de la declaratoria de desistimiento tácito.

Cornare considera que el radicado CE-10656-2021, complementa la documentación técnica requerida con el fin de continuar con la solicitud del permiso de vertimientos, de tal suerte que es procedente acceder a dicha solicitud y reponer lo dispuesto en dicha actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, teniendo en cuenta que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 Y 2.2.3.3.5.2, se procede a reponer el AUTO AU-01983-2021 del 11 de junio de 2021 y a dar continuidad con la evaluación técnica del trámite ambiental del permiso de vertimientos, solicitado por EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.722.360, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por la granja Porcicola la milagrosa, localizada en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el Auto **AU-01983-2021** del 11 de junio de 2021, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.722.360, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por la granja Porcicola la milagrosa, localizada en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión personalmente al señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05 674 04 30929**

**Procedimiento:** Recurso de reposición

**Asunto:** Permiso de vertimientos

**Proyectó:** Abogada Piedad Usuga Z.

**VB** José Fernando Marín Ceballos- Jefe Oficina Jurídica